

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2134
RADICACIÓN: 76001400302220210081100
CALI, DICIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, instaurada por CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ, contra CRISTOBAL PAVA LOPEZ Y JUDITH ALVAREZ BALANTA, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. No indicó la vecindad de los demandados CRISTOBAL PAVA LOPEZ Y JUDITH ALVAREZ BALANTA.
2. Deberá la parte actora indicar la dirección física en donde recibe notificaciones el demandado CRISTOBAL PAVA LOPEZ, (Art. 28 y 82-10 del C.G.P.).
3. Aclare la parte actora el numeral PRIMERO literal b de las pretensiones de la demanda, determinando el valor del capital sobre el cual se calcularon los intereses remuneratorios perseguidos, la tasa de interés aplicada y el periodo durante el cual se causaron los mismos, para encontrar la suma de \$2.520.000 M/CTE, que se solicita. Lo anterior en virtud de que al aplicar las tasas máximas legales vigentes entre el 30 de diciembre de 2019 y el 30 de junio de 2021, sobre el capital adeudado, la suma solicitada supera a todas luces dichos topes (Art. 82-4 del C.G.P.).
4. Teniendo en cuenta que los intereses moratorios se generan a partir de la fecha de exigibilidad, en cuanto a ello deberá indicar la fecha en que se cobraran los intereses moratorios causados dentro de la ejecución aquí perseguida, Desde esas perspectivas, la parte actora deberá aclarar el numeral 2 del acápite de pretensiones. (Art. 82-4 y 82-5 del C.G.P.)
5. Deberá la parte ejecutante indicar la ciudad donde recibe notificaciones los demandados CRISTOBAL PAVA LOPEZ Y JUDITH ALVAREZ BALANTA, tal como lo requiere el artículo 82. Numeral 10 C.G.P.

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **187** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **07-12-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez